

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00813-00

Subsanada en debida forma la demanda, acreditada la relación de bienes, el avalúo del inmueble y la vocación hereditaria de la interesada, con fundamento en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. DECLARAR ABIERTO y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de **LUIS ALCIDES GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.)**.

2. Impartir a este asunto el trámite previsto en el Capítulo IV, Título I, de la Sección Tercera, del Libro Tercero, del Código General del Proceso, sucesión intestada de menor cuantía.

3. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que se presenten dentro del término legal a hacer valer los mismos, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En la misma forma se dispone el emplazamiento de la señora ROSALBINA ALBARRACIN SOLER, cónyuge del causante, de quien se manifiesta desconocer su paradero o lugar de ubicación.

Por Secretaría inclúyanse los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias del caso.

4. Informar sobre la apertura de este trámite liquidatario a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Ofíciase.

5. Ordenar a la Secretaría que proceda con la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6. Reconocer el interés jurídico de **Franci Rocio Gutiérrez Jiménez y Ruth Gutiérrez Rojas** para intervenir en este sumario como hijas del interfecto, aceptando la primera la herencia con beneficio de inventario.

7. Cítese a la heredera **Ruth Gutiérrez Rojas** en los términos establecidos por los artículos 291 y 292 del C.G.P o en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2021, en caso de conocerse con posterioridad dirección electrónica, allegando las certificaciones del caso.

8. Reconocer personería al abogado Juan Montaña Caro como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.1 PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee3dcefedc2cea986cd8d748f59c6949f92641a786c78ea7c8c154a6d3d4909**

Documento generado en 08/06/2022 08:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>